JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2018-00654-00
Armenia, Quindío, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, obsérvese que la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-64468 fue ordenada sin hacer claridad que la misma recae es sobre la nuda propiedad y el usufructo que ostentan los aquí demandados, tal como se desprende de la escritura pública No. 1886 del 25 de mayo de 2012 (número de orden 22) y del Certificado de Tradición en sus anotaciones 22 y 23 (pág. 67 y siguientes del cuaderno principal).

En ese orden de ideas, se advierte un vicio en la actuación procesal, por lo que esta judicatura, procederá a corregir el literal D) del auto de fecha 17 de octubre de 2018, disponiendo el embargo de la nuda propiedad que ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ, y el embargo del usufructo que ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-64468, para lo cual se procederá a oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Armenia, aclarando el oficio No. 2273 del 17 de octubre de 2018 (pág. 49 del cuaderno principal)..

Igualmente, se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 14 de noviembre de 2018, disponiendo el secuestro de la nuda propiedad que ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ, y el secuestro del usufructo que ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-64468, ubicado en la calle 35 No. 19-57 Apto 302 Edificio Guayacán de la Ciudad de Armenia, para lo cual se procederá a oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, aclarando el despacho comisorio No. 154 del 14 de noviembre de 2018 (pág. 72 del cuaderno principal).

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el literal D) 4º del auto calendado a 17 de octubre de 2018, y en consecuencia disponer lo siguiente:

> *Decretar el embargo y posterior secuestro de la nuda propiedad que ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ, y el embargo y posterior secuestro del usufructo que ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-64468;* para lo cual se procederá a oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento

Públicos de Armenia aclarando el oficio No. 2273 del 17 de octubre de 2018 (pág. 49 del cuaderno principal).

SEGUNDO: Corregir el numeral primero del auto calendado a 14 de noviembre de 2018, y en consecuencia disponer lo siguiente:

Decretar el secuestro de la nuda propiedad que ostentan los demandados JORGE IVAN GRAJALES RAMIREZ y MIRYAM GRAJALES RAMIREZ, y el secuestro del usufructo que ostenta la demandada AURORA SALDARRIAGA DE GRAJALES, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-64468, ubicado en la calle 35 No. 19-57 Apto 302 Edificio Guayacán de la Ciudad de Armenia; para lo cual se procederá a oficiar a la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, aclarando el despacho comisorio No. 154 del 14 de noviembre de 2018 (pág. 72 del cuaderno principal).

TERCERO. Por el Centro de Servicios, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

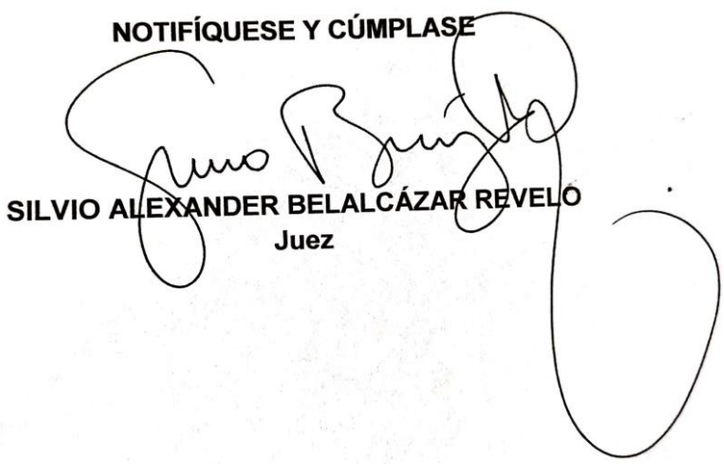

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

LMGR
(ARCHIVO 09)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
No. 018 DEL 07 DE FEBRERO
DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO